



**EDILBERTO OROZCO VERGARA
Y ASOCIADOS S.A.S.**

NOVEDADES TRIBUTARIAS

No. 525 - Santiago de Cali, 13 de abril de 2021

TEMAS:

- 1. AMPLIACIÓN PLAZO VENCIMIENTO PAGO DEL IMPUESTO DE RENTA DEL 2020 PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS**
- 2. AMPLIACIÓN PLAZO PARA PRESENTAR ANEXO DE CONCILIACIÓN FISCAL DEL AÑO 2020**
- 3. REDUCCIÓN ANTICIPO IMPORRENTA PARA 2021 PARA ALGUNAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

1. AMPLIACIÓN PLAZO VENCIMIENTO PAGO DEL IMPUESTO DE RENTA DEL 2020 PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS

Mediante Decreto 374 de abril 9 de 2021, que remitimos, el Gobierno Nacional amplió el plazo para el pago de la primera y segunda cuotas del impuesto sobre la renta para las demás personas jurídicas clasificadas como micro y pequeñas empresas.

Según el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 la clasificación de micro y pequeñas empresas depende del nivel de ingresos que obtengan de sus actividades ordinarias (de operación), así:

- Para el sector manufacturero:
 - Microempresas: Ingresos inferiores o iguales a 23.563 UVT (\$839.008.000 año 2020), y
 - Pequeñas empresas: Ingresos superiores a 23.563 UVT e inferiores o iguales a 204.995 UVT (\$ 7.299.257.000)
- Para el sector servicios:
 - Microempresas: Ingresos inferiores o iguales a 32.988 UVT (\$1.174.604.000 año 2020), y
 - Pequeñas empresas: Ingresos superiores a 32.988 UVT e inferiores o iguales a 131.951 UVT (\$ 4.698.379.000)

NIT: 890.310.775-9

Carrera 100 No. 11-90 Oficina 708 Torre Valle del Lili - Edificio Holguines Trade Center, Cali - Colombia.

Teléfonos: 315 3088 - 315 3089 - 332 4325 Fax: 331 5070

E-mail: consultores@orozcoasociados.com.co / Página web: www.orozcoasociados.com.co

c) Para el sector comercio:

- Microempresas: Ingresos inferiores o iguales a 44.769 UVT (\$1.594.090.000 año 2020), y
- Pequeñas empresas: Ingresos superiores a 44.769 UVT e inferiores o iguales a 431.196 UVT (\$ 15.353.596.000)

Para dichos contribuyentes los plazos para el pago de las mencionadas cuotas son los siguientes:

ÚLTIMO DÍGITO NIT	PRIMERA CUOTA	SEGUNDA CUOTA
1	9 de junio de 2021	9 de noviembre de 2021
2	10 de junio de 2021	10 de noviembre de 2021
3	11 de junio de 2021	11 de noviembre de 2021
4	15 de junio de 2021	12 de noviembre de 2021
5	16 de junio de 2021	16 de noviembre de 2021
6	17 de junio de 2021	17 de noviembre de 2021
7	18 de junio de 2021	18 de noviembre de 2021
8	21 de junio de 2021	19 de noviembre de 2021
9	22 de junio de 2021	22 de noviembre de 2021
0	23 de junio de 2021	23 de noviembre de 2021

Consideramos oportuno precisar que:

- El artículo 1.6.1.13.2.47 del Decreto 1625 de 2016 establece que los contribuyentes cuyas declaraciones tributarias de renta arrojen saldos a pagar inferiores a 41 UVT (\$ 1.489.000 año 2021), deberán cancelarlos en una sola cuota que vence en el mismo día del plazo señalado para la presentación de la respectiva declaración, y
- La norma no modificó los plazos para la presentación de las declaraciones de renta de las demás personas jurídicas, es decir que se conservan los contenidos en el Decreto 1680 de 2020, así:

ÚLTIMOS DÍGITOS NIT	HASTA
01 al 05	12-abr-21
06 a 10	13-abr-21
11 al 15	14-abr-21
16 al 20	15-abr-21
21 al 25	16-abr-21
26 al 30	19-abr-21
31 al 35	20-abr-21
36 al 40	21-abr-21
41 al 45	22-abr-21
46 al 50	23-abr-21
51 al 55	26-abr-21
56 al 60	27-abr-21
61 al 65	28-abr-21
66 al 70	29-abr-21
71 al 75	30-abr-21
76 al 80	03-may-21
81 al 85	04-may-21
86 al 90	05-may-21
91 al 95	06-may-21
96 al 00	07-may-21

2. AMPLIACIÓN PLAZO PARA PRESENTAR ANEXO DE CONCILIACIÓN FISCAL DEL AÑO 2020

Mediante Resolución 027 de marzo 24 de 2021, que adjuntamos, la DIAN:

- a. Modificó los reportes de conciliaciones fiscales correspondientes a los formularios 110 y 220, y
- b. Amplió el plazo para su presentación hasta el 28 de mayo de 2021, para las personas jurídicas, y hasta el 9 de agosto de 2021 para las personas naturales y jurídicas calificadas como grandes contribuyentes.

Consideramos oportuno advertir que no obstante la ampliación del plazo para la presentación de dichas conciliaciones somos partidarios que no se atienda ese "favor" y se concluyan de una vez todas las labores concernientes a la declaración pues cualquier modificación posterior genera responsabilidades y sanciones que son atribuibles exclusivamente a las personas encargadas del cumplimiento de estas labores.

3. REDUCCIÓN ANTICIPO IMPORRENTA PARA 2021 PARA ALGUNAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

El Decreto 375 de abril 9 de 2021, del Ministerio de Hacienda, fija en 0% el anticipo para el año 2021 que deben liquidar en la declaración de renta del año gravable 2020 los grandes contribuyentes, y demás personas jurídicas y personas naturales, que desarrollen las actividades económicas que se indican seguidamente:

Grupo CIU	Descripción Grupo
082	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas
143	Fabricación de artículos de punto y ganchillo
265	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control; fabricación de relojes
292	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques
302	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles
321	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos
323	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte
353	Suministro de vapor y aire acondicionado
491	Transporte férreo
502	Transporte fluvial
511	Transporte aéreo de pasajeros
551	Actividades de alojamiento de estancias cortas
552	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales
553	Servicio por horas
559	Otros tipos de alojamiento n.c.p.
561	Actividades de restaurantes, cafeterías y servicio móvil de comidas
562	Actividades de catering para eventos y otros servicios de comidas
563	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento
591	Actividades de producción de películas cinematográficas, video y producción de programas, anuncios y comerciales de televisión
742	Actividades de fotografía

772	Alquiler y arrendamiento de efectos personales y enseres domésticos
781	Actividades de agencias de empleo

791	Actividades de las agencias de viajes y operadores turísticos
799	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas
821	Actividades administrativas y de apoyo de oficina
823	Organización de convenciones y eventos comerciales
856	Actividades de apoyo a la educación
879	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento
900	Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento
931	Actividades deportivas
932	Otras actividades recreativas y de esparcimiento

Aquellos contribuyentes con actividades económicas diferentes a las anteriores deberán liquidar el mencionado anticipo conforme a la regla general consagrada en el artículo 807 del Estatuto Tributario.

***CULTIVEMOS NUESTROS DONES PARA QUE LLEGUEMOS A LA CIMA
SUPERANDONOS (A NOSOTROS), NO A LOS DEMAS.***

.../...